



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
AGRICULTURA EN
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/11/2024
19:41:11

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-I01-010794

Lima, 29 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2290-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2041-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : DON GOYO S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA DE LEVANTE Y DE PRODUCCIÓN
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
ACTIVIDAD : CRIANZA DE AVES DE POSTURA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0287-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 02 de setiembre de 2024, el Informe N° 2999-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 28 al 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad de Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Granja de levante y de producción² operada por DON GOYO S.A. (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 29 de noviembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0047-2023-OEFA/DSAP-CAGR del 30 de marzo del 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0261-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 1 de julio y notificada el 15 de julio de 2024³ (en adelante, **Resolución**

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20135541703.

² La Granja de levante y de producción se encuentra ubicado en la calle General Balaguer Lote 51-A, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima.

³ Cabe indicar que conforme a lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG, en la segunda visita al domicilio del administrado se procedió a dejar bajo puerta el Acta de notificación y la Resolución Subdirectoral, conforme a Ley.

TUO de la LPAG

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**). **No obstante, el administrado no presentó descargos contra la Resolución Subdirectoral.**
5. Mediante el Informe N° 2504-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 2 de setiembre de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 02 de setiembre de 2024, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0287-2024-OEFA-DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 09 de setiembre de 2024, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 1199-2024-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
8. El Informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁴, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 298747, obrante en el expediente. **No obstante, el administrado no presentó descargos contra el Informe Final de Instrucción.**
9. El 11 de noviembre de 2024, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 2999-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que:

- a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves,
- b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves,
- c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y,
- d) No realizó el volteo diario del guano.

Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.

a) Marco normativo

- 10. El artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁵ (en adelante, **LGA**), señala que en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.
- 11. En concordancia con ello, los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁶ (en adelante, **RSEIA**), establecen que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son complementarios a dicho sistema, por lo cual se encuentran alineados a los objetivos, criterios y principios del mismo; además que los correspondientes compromisos ambientales deben ser incluidos en los planes respectivos, no obstante, durante la fiscalización se exigen también las demás obligaciones que se puedan derivar de otra parte del estudio ambiental.

5

LGA

Artículo 18°.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

6

RLSEIA

Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

12. En ese orden de ideas, el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), vigente al momento de ocurrir los hechos, establece que el incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.⁷
13. Asimismo, el numeral 1 del artículo 67° del RGASA, vigente al momento de ocurrir los hechos, establece que dichos titulares se encuentran obligados a ejecutar su obra, proyecto o actividad de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental; además, el numeral 2 del mismo artículo también establece que los titulares deben elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental correspondientes⁸.

7

RGASA

Artículo 34.- Certificación Ambiental (...)

34.2 El incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 10.1. del artículo 10° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASAR**), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 10.- Obligaciones y compromisos ambientales

10.1. Las obligaciones y compromisos contenidos en los Estudios Ambientales y en los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son de cumplimiento obligatorio una vez aprobados. (...)

8

RGASA

Artículo 67°.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

1. Ejecutar su proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario.
2. Elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental establecidos en el presente Reglamento.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 4.13. del artículo 4°, en concordancia con el literal a) del artículo 79° del RGASAR, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego

(...)

4.1 Los titulares de proyectos y actividades agrarias y de riego son responsables del cumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas en el marco normativo vigente, en los Estudios Ambientales, en los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental competente, así como en las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente.

Artículo 79.- Obligaciones del titular

Son obligaciones generales del titular, enmarcadas en el cumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y la normativa ambiental:

(...)

a) Cumplir la legislación ambiental vigente aplicable a sus proyectos y actividades, las obligaciones derivadas de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios del Sector Agrario y de Riego, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

14. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado en el mismo dispositivo normativo, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)⁹.

b) Compromisos previstos en el instrumento de gestión ambiental

15. En el presente caso, el administrado cuenta con una Declaración Ambiental de Actividades en Curso aprobado mediante la Resolución de Dirección General N° 0526-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA del 17 de agosto de 2022 (en adelante, **DAAC**).

Hecho imputado 1

16. En el punto 2.3.5.1 del Informe N° 0165-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL que sustenta la DAAC de la unidad fiscalizable Granja de levante y de producción, señala lo siguiente:

“2.3.5.1. Programa de medidas correctivas, control y mitigación ambiental

(...)

Para la Calidad del Aire

(...)

- **Se incluirá el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves (120 gr por tan de alimento), este aditivo permitirá controlar y reducir en un 50% los olores de los desechos fecales de las aves.**
- **Se aumentará la dosis de ciromazina en el alimento de las aves, para interrumpir el ciclo de las moscas.**
- **Se usará 3 formulaciones IGR (regulador de crecimiento), este insumo se aplicará directamente sobre el guano, este insumo permitirá contar con un programa de control integral de plagas a corto plazo.**
- **Se implementará el manejo y frecuencia de la disposición del guano en la zona de almacenamiento, para ello se realizará el volteo diario del guano de tal**

9

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3 DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1 Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

forma que el proceso de secado se lleve a cabo en menos días, el cual no permitirá a los huevos, larvas y pupas completar el ciclo biológico, por lo tanto, no proliferarán las moscas.

- En la zona de almacenamiento del guano se procederá con su fumigación y desinfección, para eliminar los insectos y la carga patógena.
- Continuar con el desarrollo del proyecto “Mejoramiento de la Gallinaza”, el cual tiene como objetivo mejorar la calidad de la gallinaza, a fin de obtener un producto adecuado para su utilización en campos agrícolas.
- Se realizará el mantenimiento preventivo del crematorio
- Se implementará carteles para el control de la velocidad de los vehículos dentro de la granja (<10Km/h), con la finalidad de reducir la generación de material particulado”.

(subrayado y resaltado agregados)

Hecho imputado 2

17. La DAAC de la granja de levante y producción establece un manejo estricto de la ceniza del área de crematorio conforme el siguiente detalle:

“Crematorio

En esta área se procede a incinerar los pollos bebes que salen del área de necropsia, para esta actividad se emplea gas como combustible. Su estructura es de concreto y el piso es de cemento pulido. Es importante mencionar que las cenizas generadas en esta área son llevadas al almacén de residuos de la granja de producción.”

18. Conforme el numeral N° 2.3. “Programa de manejo de Residuos sólidos” del Informe N° 0165-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL que sustenta la DAAC de la unidad fiscalizable Granja de levante y de producción, señala lo siguiente:

“Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán dispuestos mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM.”

19. En el numeral N° 2.2 del Informe N° 0165-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL que sustenta la DAAC de la unidad fiscalizable Granja de levante y de producción, señala lo siguiente:

2.2 Análisis de la Subsanación de Observaciones

Luego del análisis de la información presentada por la empresa Don Goyo S.A., se advierte que las observaciones formuladas a la DAAC de la Granja de levante y de producción, mediante la Observación Técnica N° 0012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL, han sido subsanadas en su totalidad, siendo incorporadas en el presente informe, conforme al siguiente detalle:

(...)

OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
	(...)	(...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	(...) c. El Titular precisó en el informe de subsanación de observaciones, que los residuos peligrosos y no peligrosos se dispondrán anualmente . En cuanto a los residuos de tipo doméstico, estos se disponen diariamente, de acuerdo a los horarios de la Municipalidad del distrito.	Subsanada
(...)	(...)	(...)

c) Análisis de los hechos imputados N° 1 y 2**Hecho imputado 1**

20. Durante la supervisión, la DSAP verificó que el administrado viene realizando la actividad de crianza de aves de postura en su unidad fiscalizable. A continuación, se describen los hechos detectados con relación al incumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC:

(i) Incluir el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves

21. De la consulta efectuada por el personal supervisor de la DSAP al administrado acerca de la implementación del compromiso referido a la inclusión del aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, el administrado manifestó que, dicha práctica no se realiza desde el mes de mayo del año 2023, y que no ha sido reemplazado por ningún otro producto.
22. Ahora bien, conforme lo establecido en la DAAC, el administrado tiene la obligación de incluir el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, esto con la finalidad de controlar los malos olores dentro de los galpones. Sin embargo, el administrado no acreditó dicha práctica. Cabe precisar que, dentro de los galpones en funcionamiento, se pudo percibir un intenso olor descomposición de la gallinaza, evidencia cualitativa de que el administrado no cumple con las medidas descritas en su IGA para el control de los malos olores en los galpones.

Hechos posteriores a la acción de supervisión respecto del punto (i)

23. En atención al presunto incumplimiento, el administrado, mediante Carta S/N del 9 de marzo de 2023, presentó la factura electrónica N°F001-07873, donde se evidencia la compra de 25 kilogramos del producto "MICRO AID", junto con el registro de denominado "Control de Olor de la Gallinaza", en el cual se evidencia únicamente la presunta aplicación del referido producto los días 3 y 10 de diciembre de 2022. Sin embargo, la referida carta fue presentada el 9 de marzo de 2023, es decir, después de la acción de supervisión (ejecutada del 28 al 29 de noviembre de 2022), verificándose que el administrado no acredita el uso permanente del referido producto.

(ii) Aumentar la dosis de ciromazina en el alimento de las aves

24. A partir de la consulta efectuada por el personal supervisor de la DSAP al



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrado acerca del cumplimiento del compromiso referido al incremento de la ciromazina en el alimento de las aves de postura, el administrado presentó al equipo supervisor los registros denominados “CONTROL DE LARVAS MOSCAS – VÍA ALIMENTO (CIROMACINA AL 10% dosis 100 gramos x TM de alimento”, donde se evidencia que **en el periodo de agosto a octubre de 2022**, es decir posterior a la fecha de aprobación de la DAAC **no hubo incremento de ciromazina, toda vez que se verificó que se mantiene su concentración en 100 gramos de Fly Shield 10% por tonelada de alimento para aves de postura.**

25. Ahora bien, conforme a lo establecido en la DAAC, el administrado tiene la obligación de aumentar la dosis de ciromazina en el alimento de las aves de postura, esto con la finalidad de que el producto utilizado interfiera con el metabolismo de la quitina del insecto, para que estos no muden a la etapa siguiente, interrumpiendo así el ciclo de la mosca. Sin embargo, **el administrado no acreditó el aumento de la dosis de ciromazina en el alimento de las aves de postura.** Cabe precisar que, dentro de los galpones se observó gran cantidad de moscas en los galpones y demás ambientes de la unidad fiscalizable, evidencia cualitativa de que el administrado no cumple con las medidas descritas en la DAAC.

Hechos posteriores a la acción de supervisión respecto del punto (ii)

26. En atención al presunto incumplimiento, el administrado, mediante Carta S/N del 9 de marzo de 2023, presentó el formato denominado “Control integral de Plagas – Ciromazina al alimento”, donde se visualiza la dosis de 120 gramos del producto “Fly Shield” por tonelada de alimento, asimismo, en dicho documento el administrado refiere que iniciará su uso a partir de enero de 2023, sin embargo, no acredita dicho uso. Por su parte, dado que la referida carta fue presentada el 9 de marzo de 2023, es decir, después de la acción de supervisión (ejecutada del 28 al 29 de noviembre de 2022), el administrado no acreditó el uso permanente del referido producto, conforme lo establece el IGA.
27. Cabe precisar que, el compromiso ambiental no especifica el tiempo de uso del producto y si el aumento de la dosis del producto se basa en algún análisis o estudio poblacional de moscas en determinados tiempos. **Por lo que resulta necesario que el administrado precise dichos criterios en base a un procedimiento descriptivo, indicando la justificación del incremento de dosis, el % de incremento, la frecuencia de uso y rotación con otros productos de diferente modo de acción para evitar la resistencia de la plaga a controlar.**
28. En este punto, de la revisión de los medios probatorios se advierte que, el administrado no acredita el uso del producto en campo, y el programa presentado no detalla la justificación del incremento de ciromazina en base al análisis poblacional de larvas o ciclo de la mosca recomendado por el fabricante, por tanto, se inició el presente PAS.

(iii) Usar 3 formulaciones IGR sobre el guano

29. Al respecto, el personal de la DSAP consultó al administrado acerca del compromiso referido al uso de 3 formulaciones de IGR sobre el guano de las aves



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de postura, esto con la finalidad de realizar un control de plagas (insectos) dentro de los galpones, sin embargo el administrado menciona que únicamente se realiza la aplicación del producto “Larvigen”, al respecto, el administrado presentó los formatos de registro denominado “CONTROL DE REGULADORES DE CRECIMIENTO DE INSECTOS INMADUROS – LARVIGEN” donde se observa la aplicación desde diciembre del 2021 hasta el mes de noviembre del 2022 en pampas de guano y desde agosto del 2022 hasta noviembre de 2022 en galpones.

30. Ahora bien, conforme a lo establecido en la DAAC, el administrado tiene la obligación de usar 3 formulaciones IGR sobre el guano de las aves de postura, ello, en respuesta a la necesidad de erradicar a corto plazo el vector de la mosca identificado en el guano de las aves de postura. Sin embargo, el administrado no acreditó el uso de 3 formulaciones de IGR sobre el guano de las aves de postura, Cabe precisar que, dentro de los galpones se observó gran cantidad de insectos en las excretas sólidas de las aves de postura, así como de gran cantidad de larvas de mosca, evidencia cualitativa de que el administrado no cumple con las medidas descritas en su DAAC.

Hechos posteriores a la acción de supervisión respecto del punto (iii)

31. En atención al presunto incumplimiento, el administrado, mediante Carta S/N del 9 de marzo de 2023, presentó las fichas técnicas, formato denominado “Control integral de Plagas – larvas de moscas” y los registros de aplicación de los productos “Diponox, Juvensol y Larvigen”, que evidencian la aplicación de los mismos cuando menos desde el 21 de julio de 2018 hasta el 2 de febrero del 2023, Sin embargo de la verificación del lugar de aplicación, los productos “Diponox y Juvensol” no corresponden a las zonas de aplicación dentro de la granja tomando como referencia el plano denominado “Anexo 2- Mapa de Rutas integrado” presentada por el administrado en la referida carta. Por lo tanto, el administrado no acreditó el uso de 3 formulaciones de IGR sobre el guano de las aves de postura, conforme lo establece su DAAC.

(iv) Realizar el volteo diario del guano

32. Al respecto, el personal de la DSAP consultó al administrado acerca del compromiso de realizar el volteo diario del guano, esto con la finalidad de realizar un secado más rápido, el administrado manifestó que el volteo lo realizan 3 veces a la semana, asimismo, el equipo supervisor solicitó algún medio probatorio, sin embargo, el administrado menciona que no tiene documento alguno que demuestre los volteos que realizan al guano.
33. Ahora bien, conforme lo establecido en la DAAC, el administrado tiene la obligación de realizar el volteo diario del guano, esto también serviría para no permitir a los huevos, larvas y pupas de mosca completar el ciclo biológico y, por lo tanto, la proliferación de las moscas. Sin embargo, el administrado no acreditó la realización del volteo diario del guano de aves de postura, cabe precisar que, durante la acción de supervisión, la DSAP menciona que se observó dos áreas donde se encontró guano en suelo natural sin recubrimiento, una zona con techo de malla raschel de un área estimada de 500 m² y otra sin techo de un área estimada de 600 m², donde se observó guano en un peso total estimado de 40 toneladas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

34. La DSAP constató que dichas zonas de secado de guano de aves de postura se encontraban aún húmedas y con gran cantidad de larvas de mosca, y se percibía un olor fétido y nauseabundo, así como gran cantidad de moscas pululando por dicha zona, dicho escenario es evidencia de que el administrado no realiza los volteos diarios para un rápido secado del guano, de haberlo hecho no existiría la cantidad de humedad y larvas de moscas. Siendo así, la DSAP recogió en campo medios probatorios suficientes de que el administrado estaría incumpliendo a lo establecido en su DAAC respecto del presente apartado.

Hechos posteriores a la acción de supervisión respecto del punto (iv)

35. En atención al presunto incumplimiento, el administrado, mediante Carta S/N del 9 de marzo de 2023, presentó 2 fotografías con fechas 7 de diciembre de 2022 y un registro denominado “Volteo de gallinaza” donde se verifica presuntamente los trabajos de volteo de gallinaza en las pampas de guano 1 y 2, asimismo dicho documento evidencia únicamente la realización de dicha actividad durante 10 días desde el 1 al 10 de diciembre de 2022. Sin embargo, dado que la presente carta fue presentada el 09 de marzo de 2023, es decir, después de la acción de supervisión (el cual fue llevado a cabo del 28 al 29 de noviembre de 2022), el administrado no acredita el volteo diario del guano.
36. Aunado a ello, en el mencionado instructivo tampoco se precisa el intervalo de tiempo involucrado para el proceso de secado de la gallinaza, lo cual, también correspondería a los días de volteo de gallinaza, con el objetivo de determinar el cumplimiento del compromiso asumido. Si bien es cierto el tiempo de secado es relativo a la humedad del residuo, la cantidad acumulada y el efecto del clima actual (situación que debe prever el administrado), **es recomendable que se indique como mínimo un rango de tiempo de secado para efectos de seguimiento y control por parte de la autoridad supervisora.**
37. Por lo tanto, de la revisión de los documentos presentados el administrado no acredita el volteo diario del guano antes de la fecha de supervisión, asimismo si bien presenta imágenes y registros, estos resultan insuficientes, toda vez que, tal y como se mencionó, **solo se acredita el registro de 10 días posteriores a la supervisión, siendo el compromiso de manera diaria, aunado a ello no precisa en su instructivo el intervalo de tiempo involucrado para el volteo de la gallinaza.**
38. Conforme a lo expuesto, el administrado no logró acreditar el cumplimiento de los compromisos ambientales previstos en su DAAC, referidos a: (i) Incluir el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, (ii) Aumentar la dosis de ciromazina en el alimento de las aves, (iii) Usar 3 formulaciones IGR sobre el guano; y (iv) Realizar el volteo diario del guano.

Hecho imputado 2

39. Durante la acción de supervisión realizada del 28 al 29 de noviembre de 2022, el personal de la DSAP requirió, entre otros, información referida al manejo de los residuos sólidos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Residuos orgánicos no peligrosos (gallinas muertas y huevos rotos)**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

40. El administrado menciona que genera un promedio de 324 kg/mes de gallinas muertas los cuales son llevados al crematorio para su incineración, conforme a lo establecido en su DAAC, **respecto de las cenizas generadas en el crematorio, el administrado refiere que estas son llevadas a la zona de almacenamiento de guano y finalmente estas cenizas mezcladas con el guano son comercializadas.** Al respecto, el equipo supervisor verifica un estimado de 8 kg de cenizas puestas encima del guano esparcido.
41. Sin embargo, cabe indicar que en la DAAC se establece que, las cenizas generadas en el crematorio deben ser llevadas al almacén de residuos de la granja de producción, y deben ser dispuestas mediante una EO-RS. **En ese sentido se verifica que el administrado incumple su DAAC en dicho extremo.**
42. Respecto a los huevos rotos el administrado señala que genera un promedio de 1 t/mes de **huevos rotos, los cuales de acuerdo a lo manifestado por el titular son quemados en el incinerador.** Al respecto, su DAAC, establece que los residuos no peligrosos se dispondrán anualmente mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM. En ese sentido se verifica que el administrado incumple en estricto lo establecido en su DAAC.
43. Siendo así, el equipo supervisor requirió al administrado la subsanación del presente incumplimiento, solicitando que acredite que realiza la disposición final de los residuos conforme lo establece su DAAC, debiendo remitir los documentos probatorios correspondientes, conforme se dejó constancia en el ítem 13 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión. Sin embargo, a la fecha el administrado no ha presentado las evidencias de la subsanación solicitada.
44. Por todo lo expuesto, se advierte que el administrado no acreditó la subsanación respecto de disposición final de las (i) cenizas de aves muertas; y (ii) huevos rotos¹⁰.
45. En este punto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), **los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento** de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como **de las normas ambientales** y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
46. Bajo ese contexto, siendo que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente el administrado podrá eximirse de

¹⁰

Cabe precisar que, en el Informe de Supervisión la DSAP recomienda imputar al administrado el incumplimiento previsto en el numeral 1.2.5 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. No obstante, de la revisión del incumplimiento detectado se verifica que, en el presente caso, la obligación incumplida proviene de un compromiso ambiental previsto en su DAAC, respecto del manejo y disposición final de determinado tipo de residuos sólidos; por lo tanto, la SFAP en ejercicio de sus facultades de instrucción, resolvió imputar que **el administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

47. Cabe indicar que, conforme a lo señalado por el TFA¹¹, el administrado, en su calidad de persona jurídica, es conocedora de las normas que regulan la actividad que le corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.
48. Cabe reiterar que, el administrado no presentó descargos, pese haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
49. De lo expuesto, se tiene que las conductas materia de análisis configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

50. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹².
51. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

¹¹ Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.
Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1324082-resolucion-n-050-2016-oeffa-tfa-sepim>

¹² **LGA**
Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

¹³ **Ley del SINEFA**
Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

52. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
53. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
54. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1. Hechos imputados N° 1 y 2

55. Las conductas infractoras están referidas a:
- i) El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que: a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves; b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves; c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y, d) No realizó el volteo diario del guano.
 - ii) El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.

-
- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

56. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)¹⁴, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
57. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹⁵.
58. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido las conductas infractoras materia de análisis. No obstante, se advierte que el dictado de medidas correctivas no se encontraría orientado a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental.
59. En ese sentido, en el presente caso, las medidas correctivas no cumplen con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis**.
60. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

61. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería se sancione al administrado con una multa total de **15.591 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

¹⁴ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

¹⁵ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Conductas Infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que: a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves, c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y, No realizó el volteo diario del guano.	14.396 UIT
H.I.2	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.	1.195 UIT
Multa Total		15.591 UIT

62. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 2999-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de noviembre de 2024 elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁶ y se adjunta.
63. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁷ y se adjunta.
64. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

65. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
66. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

16

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

17

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

18

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹⁹	MC
1	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que: a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves, c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y, d) No realizó el volteo diario del guano.	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

67. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **DON GOYO S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0261-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **15.591 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que: a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves, c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y, d) No realizó el volteo diario del guano.	14.396 UIT
H.I.2	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.	1.195 UIT
Multa Total		15.591 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **DON GOYO S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la

19

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0261-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **DON GOYO S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **DON GOYO S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁰.

Artículo 6°.- Informar a **DON GOYO S.A.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **DON GOYO S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **DON GOYO S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el

20

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/11/2024
17:26:00

MAR/magy



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09101739"



09101739



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-I01-010794

INFORME n.º 02999-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Don Goyo S.A.

REFERENCIA : Expediente n.º 2041-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 11 de noviembre de 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0261-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 02 de julio de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral I**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Don Goyo S.A (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de dos (2) presuntas infracciones administrativas para la propuesta de cálculo de multa.

Con fecha 09 de setiembre de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 0287-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el informe de cálculo de multa n.º 02504-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM1**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3032-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados n.º 1, 2, referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

➤ **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que:

- a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves,
- b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves,
- c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y,
- d) No realizó el volteo diario del guano.

➤ **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados n.º 1, 2, en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que

3

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

“(…) Artículo 1°.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado con relación a los hechos imputados n.º 1 y n.º 2.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que:

- a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves,
- b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves,
- c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y,
- d) No realizó el volteo diario del guano.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que:

- a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves,
- b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves,
- c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y,
- d) No realizó el volteo diario del guano.

Durante la supervisión, la DSAP verificó que el administrado viene realizando la actividad de crianza de aves de postura en su unidad fiscalizable. A continuación, se describen los hechos detectados con relación al incumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC:

(i) Incluir el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves

De la supervisión realizada por la DSAP, sobre la implementación del compromiso referido a la inclusión del aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, el administrado manifestó que, dicha práctica no se realiza desde el mes de mayo del año 2023, y que no ha sido reemplazado por ningún otro producto. Dicho esto, conforme a lo establecido por la DAAC, el administrado tiene la obligación de incluir el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, esto con la finalidad de controlar los malos olores dentro de los galpones. Sin embargo, el administrado no acreditó dicha práctica. Cabe precisar que, dentro de los galpones en funcionamiento se pudo percibir un intenso olor descomposición de la gallinaza, evidencia cualitativa de que el administrado no cumple con las medidas descritas en su IGA para el control de los malos olores en los galpones.

En atención al presunto incumplimiento, el administrado, mediante Carta S/N del 9 de marzo de 2023, presentó la factura electrónica n.º F001-07873, donde se evidencia la compra de 25 kilogramos del producto “MICRO AID”, junto con el registro de denominado “Control de Olor de la Gallinaza”, en el cual se evidencia únicamente la presunta aplicación del referido producto los días 3 y 10 de diciembre de 2022. Sin embargo, la referida carta fue presentada el 9 de marzo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de 2023, es decir, después del acto de supervisión (el cual fue llevado a cabo del 28 al 29 de noviembre de 2022), verificándose que el administrado no acredita el uso permanente del referido producto.

(ii) Aumentar la dosis de ciromazina en el alimento de las aves

De la supervisión realizada por la DSAP, sobre la implementación del compromiso referido al incremento de la ciromazina en el alimento de las aves de postura, el administrado presentó al equipo supervisor los registros denominados “CONTROL DE LARVAS MOSCAS – VÍA ALIMENTO (CIROMACINA AL 10% dosis 100 gramos x TM de alimento”, donde se evidencia que en el periodo de agosto a octubre de 2022, es decir posterior a la fecha de aprobación de la DAAC no hubo incremento de ciromazina, toda vez que se verificó que se mantiene su concentración en 100 gramos de Fly Shield 10% por tonelada de alimento para aves de postura.

Ahora bien, conforme lo establecido en la DAAC, el administrado tiene la obligación de aumentar la dosis de ciromazina en el alimento de las aves de postura, esto con la finalidad de que el producto utilizado interfiera con el metabolismo de la quitina del insecto para que estos no muden a la etapa siguiente, interrumpiendo así el ciclo de la mosca. Sin embargo, el administrado no acreditó el aumento de la dosis de ciromazina en el alimento de las aves de postura. Cabe precisar que, dentro de los galpones se observó gran cantidad de moscas en los galpones y demás ambientes de la unidad fiscalizable, evidencia cualitativa de que el administrado no cumple con las medidas descritas en la DAAC.

En atención al presunto incumplimiento, el administrado, mediante Carta S/N del 9 de marzo de 2023, presentó el formato denominado “Control integral de Plagas – Ciromazina al alimento”, donde se visualiza la dosis de 120 gramos del producto “Fly Shield” por tonelada de alimento, asimismo, en dicho documento el administrado refiere que iniciará su uso a partir de enero de 2023, sin embargo, no acredita dicho uso. Por su parte, dado que la referida carta fue presentada el 9 de marzo de 2023, es decir, después del acto de supervisión (el cual fue llevado a cabo del 28 al 29 de noviembre de 2022), el administrado no acreditó el uso permanente del referido producto, conforme lo establece el IGA.

Si bien es cierto que el administrado no acredita el uso permanente del referido producto, existen recomendaciones por parte del fabricante, descritos en la ficha técnica del producto que especifican el modo de uso y los intervalos de tiempo a respetar, por lo que no se justifica exigir al administrado el uso permanente del insecticida descrito (ciromazina). En ese sentido, se advierte que el uso realizado por el administrado se ajusta al modelo productivo que realiza, y siguiendo las recomendaciones del fabricante del insecticida, es decir, teniendo unos intervalos de uso con un descanso de 4 a 6 semanas conforme al programa presentado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(iii) Usar 3 formulaciones IGR sobre el guano

De la supervisión realizada por la DSAP, sobre la implementación del compromiso referido acerca del compromiso referido al uso de 3 formulaciones de IGR sobre el guano de las aves de postura, esto con la finalidad de realizar un control de plagas (insectos) dentro de los galpones, sin embargo el administrado menciona que únicamente se realiza la ampliación del producto “La virgen”, al respecto, el administrado presentó los formatos de registro denominado “CONTROL DE REGULADORES DE CRECIMIENTO DE INSECTOS INMADUROS – LARVIGEN” donde se observa la aplicación desde diciembre del 2021 hasta el mes de noviembre del 2022 en pampas de guano y desde agosto del 2022 hasta noviembre de 2022 en galpones.

El administrado tiene la obligación de usar 3 formulaciones IGR sobre el guano de las aves de postura, ello, en respuesta a la necesidad de erradicar a corto plazo el vector de la mosca identificado en el guano de las aves de postura. Sin embargo, el administrado no acreditó el uso de 3 formulaciones de IGR sobre el guano de las aves de postura, Cabe precisar que, dentro de los galpones se observó gran cantidad de insectos en las excretas sólidas de las aves de postura, así como de gran cantidad de larvas de mosca, evidencia cualitativa de que el administrado no cumple con las medidas descritas en su DAAC.

En atención al incumplimiento, el administrado, mediante Carta S/N del 9 de marzo de 2023, presentó las fichas técnicas, formato denominado “Control integral de Plagas – larvas de moscas” y los registros de aplicación de los productos “Diponox, Juvensol y Larvigen”, que evidencian la aplicación de los mismos cuando menos desde el 21 de julio de 2018 hasta el 2 de febrero del 2023, Sin embargo de la verificación del lugar de aplicación, los productos “Diponox y Juvensol” no corresponden a las zonas de aplicación dentro de la granja. Por lo tanto, el administrado no acreditó el uso de 3 formulaciones de IGR sobre el guano de las aves de postura, conforme lo establece su DAAC.

(iv) Realizar el volteo diario del guano

Al respecto, el personal de la DSAP consultó al administrado acerca del compromiso de realizar el volteo diario del guano, esto con la finalidad de realizar un secado más rápido, el administrado manifestó que el volteo lo realizan 3 veces a la semana, asimismo, el equipo supervisor solicitó algún medio probatorio, sin embargo, el administrado menciona que no tiene documento alguno que demuestre los volteos que realizan al guano.

Ahora bien, conforme lo establecido en la DAAC, el administrado tiene la obligación de realizar el volteo diario del guano, esto también serviría para no permitir a los huevos, larvas y pupas de mosca completar el ciclo biológico y, por lo tanto, la proliferación de las moscas. Sin embargo, el administrado no acreditó



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la realización del volteo diario del guano de aves de postura, cabe precisar que, durante la acción de supervisión, la DSAP menciona que se observó dos áreas donde se encontró guano en suelo natural sin recubrimiento, una zona con techo de malla raschel de un área estimada de 500 m² y otra sin techo de un área estimada de 600 m², donde se observó guano en un peso total estimado de 40 toneladas.

En atención al presunto incumplimiento, el administrado, mediante Carta S/N del 9 de marzo de 2023, presentó 2 fotografías con fechas 7 de diciembre de 2022 y un registro denominado “Volteo de gallinaza” donde se verifica presuntamente los trabajos de volteo de gallinaza en las pampas de guano 1 y 2, asimismo dicho documento evidencia únicamente la realización de dicha actividad durante 10 días desde el 1 al 10 de diciembre de 2022. Sin embargo, dado que la presente carta fue presentada el 09 de marzo de 2023, es decir, después del acto de supervisión (el cual fue llevado a cabo del 28 al 29 de noviembre de 2022), el administrado no acredita el volteo diario del guano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- CE1: Incluir el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves por trimestre. Dicha información permitirá controlar los malos olores dentro de los galpones. Para la presente actividad se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

Datos técnicos preliminares:

- Consumo promedio de alimento semanal = 54.4 TN⁶
- Dosis utilizada: 120 gr / TN⁷

Costo de materiales: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.º 1)

- Cantidad de MICRO-AID (trimestre) = 78 kg⁸ - El costo del MICRO - AID es de \$19.50 x Kg (Anexo 2)
- 01 pala

⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁶ Conforme al registro Control de Olor de la Gallinaza presentado con Carta S/N del 09 de marzo de 2023. Registro: N° 2023-E01-326153

⁷ Conforme al registro Control de Olor de la Gallinaza presentado con Carta S/N del 09 de marzo de 2023. Registro: N° 2023-E01-326153

⁸ Cabe precisar que la cantidad determinada, corresponde a la dosis aplicada multiplicada por el periodo de aplicación en semanas (en este caso corresponde a 90 días o un trimestre o 12 semanas, periodo comprendido desde la notificación de la DAAC aprobada hasta la fecha de supervisión)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de remuneración de Personal:

- 1 obrero (se considera personal suficiente para incorporar el aditivo en el alimento de aves)

Tiempo:

- 12 días⁹

Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 y 3.

- CE2: Aumentar la dosis de ciromazina en el alimento de las aves. Conforme a las recomendaciones descritas en la ficha técnica el producto Fly Shield (ciromazina)¹⁰ debe ser usado durante 4-6 semanas a razón de 120 gr / TN de alimento, luego realizar un descanso por el mismo periodo y reiniciar el tratamiento. Para la presente actividad se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

Datos técnicos preliminares:

- Consumo promedio de alimento semanal = 54.4 TN ¹¹
- Dosis utilizada: 100 gr / TN¹².

Costo de materiales: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.º 1):

- Cantidad de FLY SHIELD (trimestre) = 65 kg¹³
- 01 pala

Costo de remuneración de Personal:

- 1 obrero (se considera personal suficiente para incorporar el aditivo en el alimento de aves).

⁹ Se considera 12 días, siendo la aplicación del MICROAID en 1 día durante 12 semanas, equivalente al primer trimestre del periodo de incumplimiento

¹⁰ <https://vhdperu.com/producto/fly-shield/>

¹¹ Conforme al registro Control de Olor de la Gallinaza presentado con Carta S/N del 09 de marzo de 2023. Registro: N° 2023-E01-326153

¹² Conforme al registro Control de Integral de plagas CIROMAZINA EN ALIMENTO presentado con Carta S/N del 09 de marzo de 2023. Registro: N° 2023-E01-326153

¹³ Cabe precisar que la cantidad determinada, corresponde a la dosis aplicada multiplicada por el periodo de aplicación en semanas (en este caso corresponde a 90 días o un trimestre o 12 semanas, periodo comprendido desde la notificación de la DAAC aprobada hasta la fecha de supervisión)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tiempo:

- 12 días.

Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 y 3.

- CE3: Usar 3 formulaciones IGR¹⁴ sobre el guano de gallinaza generado. Dicha información permitirá realizar un control de plagas (insectos) dentro de los galpones. Para la presente actividad se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

Costo de Materiales o herramientas Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.º 1):

- IGR 1: Diponox. Cantidad: 1 kg
- IGR 2: Larvigen. Cantidad: 1L
- IGR 3: Juvensol. Cantidad: 1 kg
- Mochila de fumigación manual (20 L) : 02

Costo de remuneración de Personal:

- 02 obreros destinados a la aplicación sanitaria mediante fumigadoras manuales en los galpones de la unidad fiscalizable.

Tiempo:

- 12 días, (se considera la aplicación sanitaria 1 vez por semana durante 12 semanas)

Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 y 3.

- CE4: Volteo diario del guano por el 1er trimestre. Dicha información permitirá realizar un secado más rápido del guano. Para la presente actividad se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

¹⁴ insecticidas reguladores de crecimiento (IGR) para moscas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Cantidad de guano de gallinaza a voltear: 40 TN ¹⁵

Costo de Materiales o herramientas: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.º 1):

- Tres (03) palas
- Tres (03) carretillas
- Tres (03) trinchas

Costo de remuneración de Personal:

- Tres (03) obreros

Tiempo:

- Noventa (90) días¹⁶

Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 y 3.

Así, una vez estimados los CE1, CE2, CE3 y CE4 éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁵ Ae encontró la cantidad mencionada de guano en suelo natural sin recubrimiento, una zona con techo de malla raschel de un área estimada de 500 m2 y otra sin techo de un área estimada de 600 m2 conforme a lo descrito ítem 20 del IS

¹⁶ El volteo de gallinaza debe ser diario conforme a lo descrito en su instrumento.

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que: a) No incluyó el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, b) No aumentó la dosis de ciromazina en el alimento de las aves, c) No usó 3 formulaciones IGR sobre el guano; y, d) No realizó el volteo diario del guano. ^(a)	S/. 33,339.557
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.467
Beneficio ilícito (S/)	S/. 40,883.331
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	7.939 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (28 de noviembre de 2022) ¹⁸hasta la fecha de cálculo de multa (11 de noviembre de 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **7.939 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta¹⁹ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 28 al 29 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se

¹⁸ Del 28 al 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, Autoridad de Supervisora o DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), realizó una acción de supervisión especial *in situ* (en adelante, Supervisión Especial 2022) a la unidad fiscalizable denominada Granja de levante y de producción² operada por DON GOYO S.A.

¹⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2 (perjuicio económico causado) y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aire: el administrado ha contravenido lo dispuesto en la normativa ambiental, al no haber ejecutado su proyecto, obra o actividad, de conformidad con las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, en el extremo referido a (i) Incluir el aditivo MICRO-AID en el alimento de las aves, (ii) Aumentar la dosis de ciromazina en el alimento de las aves, (iii) Usar 3 formulaciones IGR sobre el guano; y (iv) Realizar el volteo diario del guano, todo ello conforme lo establecido en su DAAC, en tal sentido se genera un riesgo de aumentar la cantidad de huevos, larvas y pupas de mosca permitiendo completar el ciclo biológico, y por lo tanto, la proliferación de las moscas.

En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre el componente aire, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no se aprecia en el expediente información que pueda ayudar a estimar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El hecho se desarrolla en la unidad fiscalizable, por lo que, el impacto se estima en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Lurigancho-Chosica, provincia de Lima y departamento de La Lima, cuyo nivel de pobreza asciende a 18.234%, según la información del Instituto Nacional de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018²⁰.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 22.326%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Cabe precisar que, para la presente infracción, está asociado a 1 fuente de contaminación; la proliferación de vectores. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la Hecho imputado) f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total, de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)²¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Hecho imputado	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la Hecho imputado	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

20

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.

b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWgKH-?usp=sharing>

21

Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **14.396 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	7.939 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	14.396 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 de del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **14.396 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable.

Durante la acción de supervisión realizada del 28 al 29 de noviembre de 2022, el personal de la DSAP requirió, entre otros, información referida al manejo de los

²²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

residuos sólidos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) Residuos orgánicos no peligrosos (gallinas muertas y huevos rotos)

Sobre ello, se establece que, las cenizas generadas en el crematorio son llevadas al almacén de residuos de la granja de producción, y deben ser dispuestas mediante una EO-RS. En ese sentido se verifica que el administrado incumple su DAAC en dicho extremo.

Respecto a los huevos rotos el administrado señala que genera un promedio de 1 t/mes de huevos rotos, los cuales de acuerdo a lo manifestado por el titular son quemados en el incinerador. Al respecto, su DAAC, establece que los residuos no peligrosos se dispondrán anualmente mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM. En ese sentido se verifica que el administrado incumple en estricto lo establecido en su DAAC. Siendo así, el equipo supervisor requirió al administrado la subsanación del presente incumplimiento, solicitando que acredite que realiza la disposición final de los residuos conforme lo establece su DAAC, debiendo remitir los documentos probatorios correspondientes, conforme se dejó constancia en el ítem 13 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión. Sin embargo, a la fecha el administrado no ha presentado las evidencias de la subsanación solicitada. Por todo lo expuesto, se advierte que el administrado no acreditó la subsanación respecto de disposición final de las (i) cenizas de aves muertas; y (ii) huevos rotos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)²³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE: Transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos:**

Se considera la disposición de residuos a la empresa Petramas S.A.C - Relleno Sanitario Huaycoloro, ubicado a 22.35 km²⁴ desde la Unidad Fiscalizable. Respecto a la cantidad de residuos a disponer, de la revisión del expediente se ha estimado un total de 1008 kg (1.008 Tn) de residuos no peligrosos (residuos orgánicos).

Para esta actividad se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor y un (1) operario (con sus respectivos EPPs, seguros y certificaciones), por el periodo de un (1) día de trabajo que permita la

²³ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

²⁴ Para mayor detalle Anexo N°4.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

recolección, almacenamiento temporal y posterior disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

Una vez estimado el costo evitado (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de la corrección de la conducta infractora; posteriormente, se le diferencia la inversión efectuada y el monto resultante es actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que, no asegura la disposición final de sus residuos sólidos (cenizas de aves muertas y huevos rotos) generados en la unidad fiscalizable. (a)	S/ 2,578.696
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	23.467
CE: Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T1}]	S/ 3,162.180
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.614 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (28 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (11 de noviembre de 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.614 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta²⁵ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial in situ, realizada por la DSAP del OEFA, del 28 al 29 de noviembre de 2022.

25

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2 (perjuicio económico causado) y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre los componentes suelo y aire, toda vez que, durante la supervisión se verificó que el administrado no dispone adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos como cenizas de las gallinas muertas y cremadas, así como los huevos rotos que se genera del proceso productivo, esto constituye un riesgo a la calidad de aire y suelo toda vez que estas cenizas son mezcladas con el guano y son comercializadas, pudiendo afectar a la calidad de suelo, por otro lado los huevos rotos son quemados en el incinerador, generando emisiones no controladas.

En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre los componentes suelo y aire, corresponde aplicar una calificación de 20%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no se aprecia en el expediente información que pueda ayudar a estimar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El hecho se desarrolla en la unidad fiscalizable, por lo que, el impacto se estima en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Lurigancho-Chosica, provincia de Lima y departamento de La Lima, cuyo nivel de

pobreza asciende a 18.234%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018²⁶.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 22.326%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Cabe precisar que, para la presente infracción, el hecho está asociado a una fuente de contaminación; la generación de residuos sólidos orgánicos. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (Corrección de la conducta infractora) f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%)²⁷. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Hecho imputado	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la Hecho imputado	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

²⁶ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

²⁷ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.195 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.614 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	146%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.195 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 el Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.195 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²⁹, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, las cuales ascienden a **15.591 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **15.591 UIT** por los hechos imputados materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	14.396 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	1.195 UIT
Total		15.591 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 11/11/2024
15:53:51

ROMB/pdfm



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 1
Hecho imputado n.º 1

CE1: Costo de realizar la medición y el registro de controles fisicoquímicos

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 1/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 2/
Mano de obra		día					
Operario	día	12	1	S/ 48.960	1.111	S/. 652.735	US\$ 168.347
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.176	S/. 145.706	US\$ 37.579
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/. 118.000	0.960	S/. 113.280	US\$ 29.216
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.960	S/. 174.451	US\$ 44.993
Equipo de protección personal 3/							
Guante	und	1	1	S/ 10.030	1.152	S/. 11.555	US\$ 2.980
Respirador	und	1	1	S/ 106.200	1.152	S/. 122.342	US\$ 31.553
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	1.152	S/. 24.468	US\$ 6.311
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	1.152	S/. 10.195	US\$ 2.629
Mameluco	und	1	1	S/ 46.020	1.152	S/. 53.015	US\$ 13.673
Zapatos punta de acero	und	1	1	S/ 56.640	1.152	S/. 65.249	US\$ 16.828
Materiales							
MICRO-AID	und	1	78	S/ 89.217	1.000	S/. 6,958.926	US\$ 1,794.782
Pala	und	1	1	S/ 21.900	0.944	S/. 20.674	US\$ 5.332
Total						S/ 8,352.596	US\$ 2,154.223

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.6048) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio año 2021, IPC promedio= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

SCTR: Fecha de costeo (noviembre 2021, IPC=91.493350335306)

CSST: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EPP: Fecha de costeo (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Materiales y herramientas: Fecha de costeo (julio 2024, IPC= 113.998099)

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 02 de setiembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.
- La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

- Costo de SCTR (Ver Anexo n.º 3)
- Costo del CSST (Ver Anexo n.º 3)
- Costo de EMO (Ver Anexo n.º 3)
- Costos de materiales y herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.8773).

Fecha de consulta: 02 de setiembre de 2024.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE2: Aumentar la dosis de ciromazina en el alimento de las aves

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 1/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 2/
Mano de obra		día					
Obrero	día	12	1	S/ 48.960	1.111	S/. 652.735	US\$ 168.347
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.176	S/. 145.706	US\$ 37.579
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/. 118.000	0.960	S/. 113.280	US\$ 29.216
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.960	S/. 174.451	US\$ 44.993
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	1	S/ 10.030	1.152	S/. 11.555	US\$ 2.980
Respirador	und	1	1	S/ 106.200	1.152	S/. 122.342	US\$ 31.553
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	1.152	S/. 24.468	US\$ 6.311
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	1.152	S/. 10.195	US\$ 2.629
Mameluco	und	1	1	S/ 46.020	1.152	S/. 53.015	US\$ 13.673
Zapatos punta de acero	und	1	1	S/ 56.640	1.152	S/. 65.249	US\$ 16.828
Materiales							
FLY SHIELD /SAETA(Ciromazina)	Kg	1	65.000	S/ 28.000	0.944	S/. 1,718.080	US\$ 443.111
Pala	und	1	1	S/ 21.900	0.944	S/. 20.674	US\$ 5.332
Total						S/ 3,111.750	US\$ 802.552

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio año 2021, IPC promedio= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

SCTR: Fecha de costeo (noviembre 2021, IPC=91.493350335306)

CSST: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EPP: Fecha de costeo (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Materiales y herramientas: Fecha de costeo (julio 2024, IPC= 113.998)

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 2 de setiembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- (c) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.
- (d) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

- Costo de SCTR (Ver Anexo n.º 3)
- Costo del CSST (Ver Anexo n.º 3)
- Costo de EMO (Ver Anexo n.º 3)
- Costos de materiales y herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.877).

Fecha de consulta: 2 de setiembre de 2024.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE3: Usar 3 formulaciones IGR sobre el guano de gallinaza generado

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 1/	Monto (S/) 2/	Monto (US\$) (**)
Mano de obra		día					
Obrero (Profesional)	día	12	2	S/ 48.960	1.111	S/ 1,305.469	US\$ 336.695
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.176	S/ 291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.960	S/ 226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional	und	2	2	S/ 181.720	0.960	S/ 697.805	US\$ 179.971
Equipo de protección personal 3/							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.152	S/ 23.109	US\$ 5.960
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.152	S/ 244.685	US\$ 63.107
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.152	S/ 48.937	US\$ 12.621
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.152	S/ 20.390	US\$ 5.259
Mameluco	und	1	2	S/ 46.020	1.152	S/ 106.030	US\$ 27.346
Zapatos punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.152	S/ 130.499	US\$ 33.657
Materiales y herramientas							
Diponox	Kg	1	1	S/ 492.900	0.944	S/ 465.298	US\$ 120.005
Larvigen	L	1	1	S/ 257.861	0.944	S/ 243.421	US\$ 62.781
Juvenzol	L	1	1	S/ 304.502	0.944	S/ 287.450	US\$ 74.136
Mochila de fumigación manual	und	1	2	S/ 156.000	0.944	S/ 294.528	US\$ 75.962
Total						S/ 4,385.594	US\$ 1,131.091

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio año 2021, IPC promedio= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

SCTR: Fecha de costeo (noviembre 2021, IPC=91.493350335306)

CSST: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EPP: Fecha de costeo (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Materiales /herramientas: Fecha de costeo (julio 2024, IPC= 113.998)

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 2 de setiembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.
- La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

- Costo de SCTR (Ver Anexo n.º 3)
- Costo del CSST (Ver Anexo n.º 3)
- Costo de EMO (Ver Anexo n.º 3)
- Costos de materiales y herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.877).

Fecha de consulta: 2 de setiembre de 2024.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE4: Volteo diario del guano por el 1er trimestre

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 1/	Monto (S/)	Monto (US\$)
Mano de obra	día						
Obrero	día	90	3	S/ 48.960	1.111	S/. 14,686.531	US\$ 3,787.815
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/ 123.900	1.176	S/. 437.119	US\$ 112.738
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.960	S/. 339.840	US\$ 87.648
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/ 181.720	0.960	S/. 523.354	US\$ 134.979
Equipo de protección personal 3/							
Guante	und	1	3	S/ 10.030	1.152	S/. 34.664	US\$ 8.940
Respirador	und	1	3	S/ 106.200	1.152	S/. 367.027	US\$ 94.660
Casco de seguridad	und	1	3	S/ 21.240	1.152	S/. 73.405	US\$ 18.932
Lente de seguridad	und	1	3	S/ 8.850	1.152	S/. 30.586	US\$ 7.888
Mameluco	und	1	3	S/ 46.020	1.152	S/. 159.045	US\$ 41.019
Zapatos punta de acero	und	1	3	S/ 56.640	1.152	S/. 195.748	US\$ 50.486
Materiales y herramientas							
pala	und	1	3	S/ 21.900	0.944	S/. 62.021	US\$ 15.996
carretilla	und	1	3	S/ 119.900	0.944	S/. 339.557	US\$ 87.575
trinchas	und	1	3	S/ 85.000	0.944	S/. 240.720	US\$ 62.084
Total						S/ 17,489.617	US\$ 4,510.760

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio año 2021, IPC promedio= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

SCTR: Fecha de costeo (noviembre 2021, IPC=91.493350335306)

CSST: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363)

EPP: Fecha de costeo (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Materiales /herramientas: Fecha de costeo (julio 2024, IPC= 113.998)

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 2 de setiembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- (c) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.
- (d) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

- Costo de SCTR (Ver Anexo n.º 3)
- Costo del CSST (Ver Anexo n.º 3)
- Costo de EMO (Ver Anexo n.º 3)
- Costos de materiales y herramientas. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.877).

Fecha de consulta: 2 de setiembre de 2024.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 2

CE: Costo de transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos(orgánicos)

Descripción	Unidad	Número	cantidad	Precio a fecha de costeo	Factor de ajuste 7/	Monto (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
Mano de obra 1/		días					
Supervisor	und	1	1	S/. 149.544	1.111	S/. 166.143	US\$ 42.850
operario	und	1	1	S/. 48.960	1.111	S/. 54.395	US\$ 14.029
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/. 123.900	1.176	S/. 291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/. 118.000	0.960	S/. 226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/. 181.720	0.960	S/. 348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal 5/							
Guante	und	1	2	S/. 10.030	1.152	S/. 23.109	US\$ 5.960
Respirador con dos cartuchos	und	1	2	S/. 106.200	1.152	S/. 244.685	US\$ 63.107
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	1.152	S/. 48.937	US\$ 12.621
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	1.152	S/. 20.390	US\$ 5.259
Mameluco	und	1	2	S/. 46.020	1.152	S/. 106.030	US\$ 27.346
Zapatos punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	1.152	S/. 130.499	US\$ 33.657
Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos 6/							
Traslado	viaje	1	1	S/. 874.858	0.946	S/. 827.62	US\$ 213.45
Disposición	tn	1	1.008	S/. 94.400	0.946	S/. 90.017	US\$ 23.216
Total						S/. 2,578.696	US\$ 665.073

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Fecha de consulta: 2 de setiembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- (a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.
- (b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC= 91.493350335306). Ver anexo n.º 3.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3/CSST: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo n.º 3.

4/EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo n.º 3.

5/EPP: Fecha de costeo (septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018). Ver anexo n.º 3.

6/ Traslado y disposición: Fecha de costeo (abril 2024, IPC= 92.3206390707161). Ver anexo n.º 3.

- Traslado (no peligrosos): De acuerdo con la cotización de Soluciones Ambientales y Servicios J&J, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de transporte de residuos es por viaje (S/1,100.00+IGV para residuos sólidos no peligrosos). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y la empresa Petramax SAC (Relleno sanitario en Huaycoloro), el cual se encuentra a 22.35 km de la Unidad Fiscalizable, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 33.16 km a 22.35 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

osición final (no peligrosos): De acuerdo con la cotización de Soluciones Ambientales y Servicios J&J, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 80.00 por tonelada de residuos no peligrosos. Se agregó el IGV.

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.877).

Fecha de consulta: 2 de setiembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 2

Hechos imputados n.º 1

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
--	-------------

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 2

Factores para la Graduación de las Sanciones (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 2

Cotizaciones

Costo Remuneración

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2021.

Fecha consulta: 02 de setiembre de 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: pierrendia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521266769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC/N°	20554779141			
CTA CTE BCP	193-9839354-0-12			
CTA CTE DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú
 E.I.R.L. Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00

*Precio NO INC IGV

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.
Junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCIÓN PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

 NOVO PERÚ NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940		 Solución en Seguridad Industrial		 The Safety Company		 SAFETY				COTIZACIÓN 20-790			
										Vendedor Edinson Gomez			
										Fecha 07/09/2020			
RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega	Teléfono	Dirección	Pago	Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado	6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
							7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV												Sub Total	S/. 310.40
												IGV 18%	S/. 55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850												Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de mochila de fumigación

mercado libre 25 años

Buscar productos, marcas y más...

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías > Ofertas > Historial > Tiendas oficiales > Mercado Play > Vender > Ayuda

Descarga la app y conoce sus beneficios

Crea tu cuenta > Ingresar > Mis compras

También puede interesarte: pulverizador de agua - pulverizador - termonebulizador - bomba de fumigar

Herramientas > Herramientas para Jardín > Fumigadores y Pulverizadores

Vender uno igual > Compartir

Ver más productos marca Pretul

Nuevo

Fumigador De Mochila, 20 Lts, Pretul 24588

S/ 200

S/ 156 22% OFF

en 6x S/ 26 sin interés

Ver los medios de pago

Color: Blanco

Lo que tienes que saber de este producto

Capacidad total: 20 L

Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Cantidad: 1 unidad (4 disponibles)

Comprar ahora

Agregar al carrito

Tienda oficial MEGA CONSTRUCTORES

+500 ventas

Devolución gratis. Tienes 30 días desde que lo recibes.

Empresa: Mercado Libre.

Fecha consulta: 02 de setiembre de 2024.

Fecha de costeo: Julio de 2024, dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: https://www.mercadolibre.com.pe/fumigador-de-mochila-20-lts-pretul-24588/p/MPE21764967#searchVariation%3DMPE21764967%26position%3D3%26search_layout%3Dgrid%26type%3Dproduct%26tracking_id%3D6442bccf-3a01-4465-a394-8b194d49c489

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de pala

PROMART HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

0

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Palas y Picos

Pala para construcción con mango de plástico 1.2kg

SM | SKU: 112646

Infaltible

Precio lista **S/ 21⁹⁰**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho express
Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
Ver distritos >
- Despacho programado
Desde el 26 de ago. a partir de S/4.99
Calcular >
- Retiro en tienda y otros puntos
Retíralo a partir de mañana Gratis
Ver tiendas >

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 02 de setiembre de 2024.

Disponible en: <https://www.promart.pe/pala-para-construccion-con-mango-de-plastico-1kg/p>

Costo referencial de carretilla

PROMART HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

0

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Carretillas

Carretilla Buggy 5.5P3 80 litros llanta normal Werken

WERKEN | SKU: 111268

Despacho desde 24 hrs Infaltible

Tarjeta oh! **S/ 99⁹⁰** -16%

Precio lista **S/ 119⁹⁰**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho express
Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
Ver distritos >
- Despacho programado
Desde el 2 de sep. a partir de S/14.99
Calcular >
- Retiro en tienda y otros puntos
Desde el 2 de sep. Gratis
Ver tiendas >

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 02 de setiembre de 2024.

Disponible en: <https://www.promart.pe/carretilla-buggy-llanta-normal-5-5p3-80-litros/p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de trinche

The screenshot shows a product listing on the Mercado Libre website. The product is a 'Trinche Para Paja, 4 Dientes, Mango Largo 48, Truper'. The price is listed as S/ 85, with a note 'en 12x S/ 7** sin interés'. The seller is 'COMERCIALISPA SEGUIN' with '+5 ventas'. The product is new ('Nuevo') and has a '3 meses de garantía de fábrica'. The page also shows navigation links like 'Comprar ahora', 'Ver formas de entrega', and 'Compartir'. The top navigation bar includes the Mercado Libre logo, search bar, and various user options like 'Descarga la app' and 'Crea tu cuenta'.

Empresa: Mercado libre

Fecha de consulta: 02 de setiembre de 2024.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-670157254-trinche-para-paja-4-dientes-mango-largo-48-truper-JM#polycard_client=search-nordic&position=22&search_layout=stack&type=item&tracking_id=6f9cbc93-5f54-42b3-93c7-12b6f015b4a3



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de Micro-AID

**ANIMAL PHARM**

ANIMAL PHARM S.A.
CAL. DOS NRO. 199 URB. CORPAC LIMA - LIMA - SAN
ISIDRO
SAN ISIDRO- LIMA - LIMA

20601644640

FACTURA ELECTRÓNICA

F001 - 00007873

R.U.C. :20135541703
Señor (es) :DON GOYO S.A.
Dirección :CAL. GENERAL BALAGUER 51-A URB. NANA CLUB DE INVIERNO
ASENESPAS (PNP) LIMA-LIMA LURIGANCHO

Fecha de Emisión 30/11/2022
Fecha de Vencimiento 30/12/2022
Tipo de Moneda DOLAR
Vendedor 40810793
Nº De Cuota 1

Condición de Pago :CREDITO FACTURA 30 DIAS

Nº Guía: 100011215 Orden de Compra:

Código	Descripción	U.M	Cantidad	Valor Uni.	Valor Venta
100223	MICRO AID X 25KG	KGM	25	USD19.50	USD487.50

Fuente: Carta S/N del 09 de marzo de 2023. Registro: N° 2023-E01-326153



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de Ciromazina (SAETA)

AgroBesser
Lo buscas, lo encuentras aquí

Búsqueda en catálogo

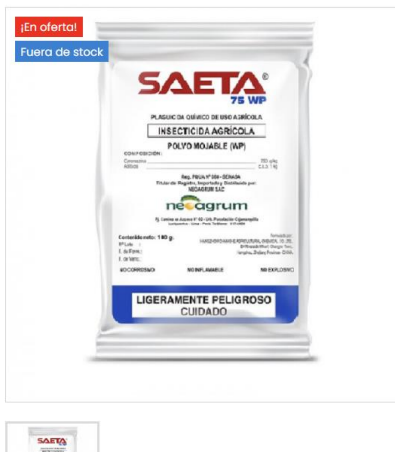


Carrito: 0 Productos - S/ 0,00

Inicio Plaguicidas Insecticidas Saeta 100gr, Ciromazina, Insecticida regulador del crecimiento las larvas de dípteros acción por contacto, Neoagrum

CATEGORIAS

- Riego +
- Jardinería +
- Semillas +
- Plaguicidas -
- > Insecticidas
- > Fungicidas
- > Acaricidas
- > Herbicidas
- > Nematicidas
- > Bactericidas-Fungicidas
- > Feromonas Agrícolas +
- > Cicatrizantes
- > Detergente Agrícolas



Saeta 100gr, Ciromazina, Insecticida regulador del crecimiento las larvas de dípteros acción por contacto, Neoagrum

Calificación ★★★★★

Leer las reseñas de los usuarios (1)

Saeta 100gr, Ciromazina, Insecticida regulador del crecimiento las larvas de dípteros acción por contacto, Neoagrum

SAETA® 75 WP es un insecticida regulador del crecimiento de las larvas de dípteros que actúa por contacto interfiriendo con la muda y formación de la pupa.

Controla mosca minadora

Cultivos en los que se usa: papa, hortaliza.

S/ 28,00 Impuestos incluidos

Cantidad

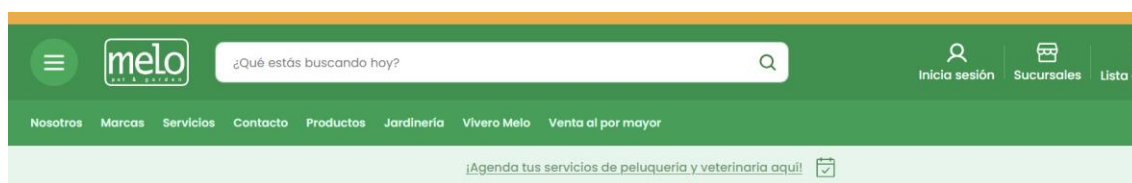
1

COMPRAR

Fuera de stock

Fuente:
AGROBESSER
Precio no incluye IGV
Fecha de costeo: Julio 2024

Costo referencial de Larvigen



Home > Jardinería > Protección de cultivos > Larvicida Larvigen 1 Litro



MELO

Código: 90113790000

Larvicida Larvigen 1 Litro

★★★★★

\$68.50 USD

Cantidad

1

Agregar al carrito

Fuente:
Melo Post Garden
<https://melopetandgarden.com/products/larvicida-larvigen-1-litro>
Precio incluye IGV



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Fecha de costeo: Julio 2024

Costo referencial de Diponox

VHD
Sanidad Animal

FECHA: 2/09/2024

CT- 046 - 2024

COTIZACIÓN DE CLIENTE

RAZON SOCIAL: CAÑARI HUAMAN ANDERSON

RUC: 10412301914

DOMICILIO: CUSCO

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRECIO POR PRESENTACIÓN	Sub-Total	IGV	TOTAL DOLARES	TOTAL SOLES AL TIPO DE CAMBIO
1	DIPONOX 50SP	1	SACHET X 500GR	\$ 55.40	\$ 55.40	\$ 9.97	\$ 65.37	S/ 246.45
Total							\$ 65.37	S/ 246.45

Precios sujetos a variación dependiendo de las actualizaciones de precios de nuestros proveedores y tipo de cambio.

Cotización vigente por 30 días

Cuentas Corrientes VHD SANIDAD ANIMAL E.I.R.L.



Cuenta Corriente Dólares: 193-1606476-1-39
CCI: 002-193-001606476139-14
Cuenta Corriente Soles: 193-1599835-0-47
CCI: 002-193-001599835047-12



Cuenta Corriente Dólares: 0011-0160-0100047579
CCI: 011-160-000100047579-96
Cuenta Corriente Soles: 0011-0160-0100056683
CCI: 011-160-000100056683-94

Fuente:
VHD SANIDAD E.I.R.L
Precio incluye IGV
Fecha de costeo: Julio 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencia de Juvensol

Yacyreta S.R.L.
INDUSTRIA DE NUTRICION ANIMAL

[Inicio](#) [Nutrición Animal](#) [Sanidad Animal](#) [Nosotros](#)

COMPARTIR



JUVENSOL 20 EC

Bs556,80

Cantidad

1

AGREGAR AL CARRITO

COMPRAR AHORA

JUVENSOL 20 EC es un regulador de crecimiento que rompe el ciclo reproductivo de insectos dañinos. Su ingrediente activo (Piriproxyfen) interfiere con los estados de maduración de larvas, ninfas y pupas. Dependiendo d

Fuente:

Yacyreta S.R.L.(empresa boliviana)

Precio está en Bolivianos, pero se ha hecho la conversión en dólares, el cual el costo seria de \$80.89 dólares
(<https://wise.com/es/currency-converter/bob-to-usd-rate>)

Fecha de costeo: Julio 2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de traslado y disposición de residuos no peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Ruc: 20521286769

Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

N°	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio S/
1	TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

Fuente:

Propuesta Económica 005/J&J-24 para traslado y disposición de residuos sólidos no peligrosos, realizado por Soluciones Ambientales y Servicios J&J el 11 de abril del 2024. No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

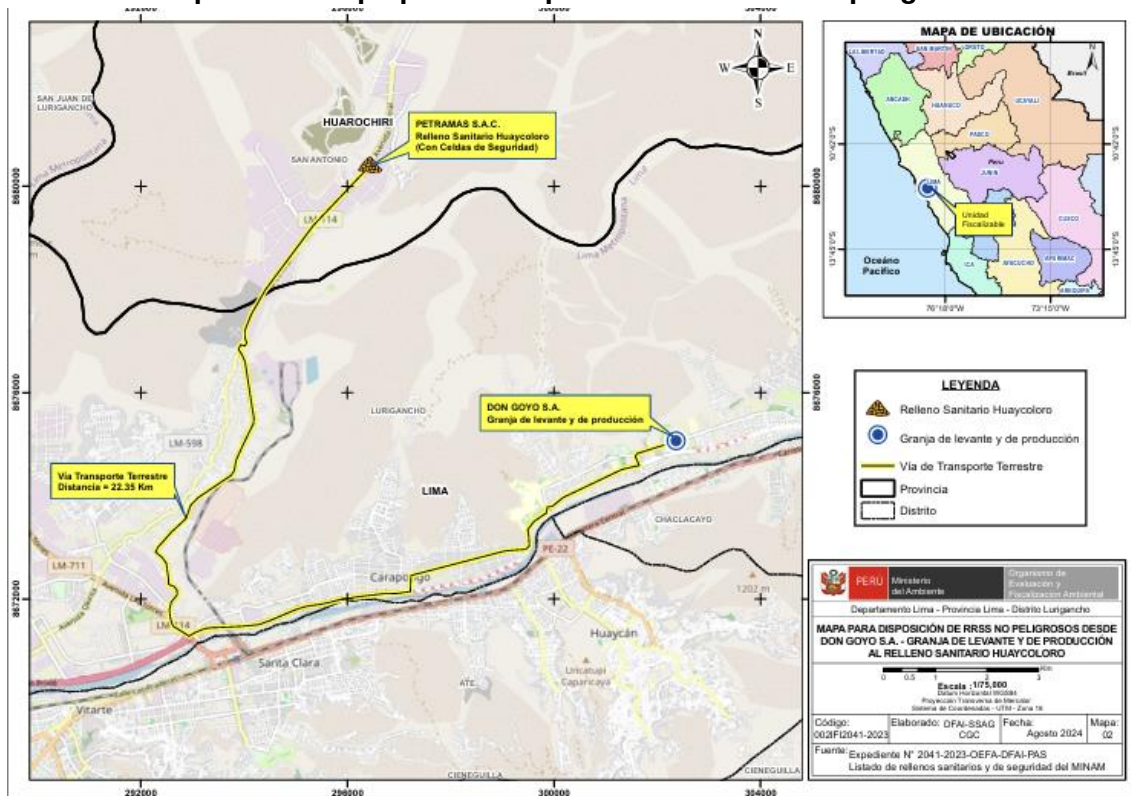
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Mapa para la disposición de RRSS no peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.





"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00793082"



00793082